



DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE RESIDUOS URBANOS DE GIPUZKOA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco y en el artículo 4 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, la modificación del Plan Territorial Sectorial (PTS en adelante) de Infraestructuras de Residuos Urbanos de Gipuzkoa debe someterse preceptivamente al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

A este respecto, y según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, el Departamento de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa, con fecha de 6 de abril de 2017, ha solicitado el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria adjuntando el avance de la modificación del PTS de Infraestructuras de Residuos Urbanos de Gipuzkoa y su documento inicial estratégico (DIE en adelante). De acuerdo con esa solicitud y documentación, el órgano ambiental, previa consulta a las administraciones afectadas y al público interesado, debe de emitir el documento de alcance con objeto de integrar los aspectos ambientales en la preparación de la modificación del PTS, y delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener su estudio ambiental estratégico (EsAE).

Por tanto, en aplicación del artículo 44 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, y según lo establecido en el Decreto Foral 22/2016, de 19 de julio, esta Dirección General de Medio Ambiente emite el presente DOCUMENTO DE ALCANCE de la modificación del PTS de Infraestructuras de Residuos Urbanos de Gipuzkoa, que constituye, asimismo el documento de referencia contemplado en el artículo 10 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, en los términos siguientes:

1. PRINCIPALES PROPUESTAS INCLUIDAS EN EL AVANCE DE LA MODIFICACIÓN DEL PTS Y SU DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO.

El PTS de Infraestructuras de Residuos Urbanos de Gipuzkoa fue aprobado definitivamente por Decreto Foral 24/2009, de 21 de julio, con el objetivo general de recoger la localización de las infraestructuras necesarias para lograr la futura gestión de los residuos en Gipuzkoa a efectos de dar respuesta a los objetivos marcados dentro del Plan Integral de Gestión de Residuos Urbanos de Gipuzkoa (PIGRUG) y su Documento de Progreso (DdP).

En el tiempo transcurrido desde la aprobación del PTS se ha detectado la necesidad de modificar (eliminar, reubicar y/o sustituir) determinados emplazamientos para las infraestructuras ya que, tras proceder a la realización de estudios de detalle sobre el



terreno, se han revelado como inapropiados en base a criterios geotécnicos-geológicos, económicos, ambientales y/o de gestión.

De esta forma, el avance y el DIE para la evaluación ambiental estratégica de la modificación del PTS establecen, igual que lo hacía el PTS, que el criterio ambiental general de referencia para la territorialización e implantación de las infraestructuras de gestión de residuos será el de minimizar la incidencia de las infraestructuras y del transporte asociado, adoptando aquellas localizaciones y diseños que interfieran lo menos posible con zonas protegidas o con hábitats naturales de interés para la flora o la fauna y sus interconexiones, con zonas ambientalmente sensibles, con zonas de calidad paisajística, con áreas de patrimonio cultural, con lugares sometidos a riesgos como áreas inundables y zonas con elevadas pendientes, etc., de tal forma que, en cualquier caso, se aseguren unas condiciones adecuadas para la salud humana y el medio ambiente.

Concretando lo anterior, la modificación adopta los siguientes condicionantes ambientales de partida establecidos en el propio PTS y en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de la CAPV 2020, en lo que respecta a la selección de alternativas para las infraestructuras que implican cambio de localización:

- Se descartan ubicaciones de infraestructuras en las áreas de suelo no urbanizable de Especial Protección, según la definición de esta categoría en las DOT; en los espacios naturales protegidos y la Red Natura 2000; en las áreas de interés naturalístico definidas en las DOT; en las áreas identificadas como «áreas de interés especial» o «áreas de distribución natural»; en los planes de gestión de las especies de flora o fauna amenazadas; en los humedales definidos en el PTS de zonas húmedas de la CAPV; en las zonas del registro de zonas protegidas de los planes hidrológicos; en las zonas de alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos; en las áreas núcleo y corredores y áreas de enlace definidas en el documento de la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV; en las zonas inundables con periodos de retorno de 500 años; etc.
- Se consideran como no utilizables algunas zonas en función de los condicionantes establecidos para ellas en los siguientes planes: el PTS de ordenación de los márgenes de los ríos y arroyos de la CAPV, el PTS de zonas húmedas, el PTS Agroforestal, el PTS de protección y ordenación del litoral, y lo dispuesto en La Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco.
- Se establece como uno de los criterios para la localización de las infraestructuras que se considere la utilización de zonas degradadas, de forma que se rehabiliten y restauren dichos espacios.

Asimismo, se tienen en cuenta unos condicionantes funcionales (técnico-económicos) y territoriales: proximidad a la red de comunicaciones, adecuación a las determinaciones del planeamiento territorial, disponibilidad de servicios, sinergias de oportunidad, etc.

De acuerdo con todo lo anterior, la modificación plantea los siguientes cambios respecto a lo recogido en el vigente PTS:

- **Centro de Gestión de Residuos de Gipuzkoa (Planta de maduración de escorias):** La planta de maduración de escorias se contemplaba en el PTS en una de las plataformas del Centro de Gestión de Residuos de Gipuzkoa de Arzabaleta (ahora denominado Complejo Medioambiental de Gipuzkoa Fase 1 -CMG1-). Esta



plataforma estaba rodeada por unos desmontes realizados sobre unas masas deslizantes y una falla que, tras los estudios geológicos, no garantizaban al 100% la estabilidad geológica de los desmontes, por lo que es necesario buscar una nueva alternativa de ubicación para esta infraestructura.

Al tratarse de una instalación que forma parte del proceso de gestión del CMG por ser el cierre del mismo, la planta de maduración de escorias debe implantarse en una zona cercana, por lo que se opta por su implantación en la parcela D del contiguo y próximo polígono de Eskuzaitzeta, entorno industrial en la que la incidencia ambiental y social es baja y compatible con el planeamiento urbanístico (Plan Parcial Eskuzaitzeta).

- **Plantas de compostaje:** Se mantienen las plantas de compostaje establecidas en el PTS y localizadas en el vertedero de Lapatx (Mancomunidad de Urola Erdia) y en el terreno adyacente al vertedero de residuos inertes de Epele (Mancomunidad de Debagoiena).

Respecto a la planta de compostaje y/o biometanización en el ámbito de Donostialdea-Bidasoa, se descarta ubicarla en Zaldunborda (Hondarribia) tal y como se determina en el PTS, debido a las dificultades administrativas y técnicas derivadas del hecho de tratarse de un emplazamiento potencialmente contaminado, lo que supone una demora en la construcción de la planta de compostaje, y al hecho de que Zaldunborda se ubica fuera del centro de gravedad de generación de residuo de las comarcas, con lo que se elevarían los costes de gestión.

Con objeto de determinar su ubicación definitiva, se han planteado y analizado 3 posibles opciones de localización teniendo en cuenta los criterios de selección de alternativas arriba comentados, todas ellas en el término municipal de Donostia: Alternativa 1- Triángulo Lasarte-Donostialdea; Alternativa 2- Parcela D de Eskuzaitzeta, junto a la planta de maduración de escorias; y Alternativa 3- Parcela de Loistegikogaina.

Tras el análisis del grado de idoneidad ambiental, territorial y técnico-económica efectuado en el DIE, se identifica como la alternativa más favorable la 2- Parcela D de Eskuzaitzeta.

- **Estaciones de Transferencia (ET):** Con objeto de adecuar las necesidades de transporte en alta de los residuos urbanos en Gipuzkoa, y tras un análisis en relación con el grado de cercanía y kilometraje existente entre las distintas estaciones de transferencia actuales y las previstas en el PTS y las instalaciones finalistas del CMG, la modificación del PTS plantea:
 - Recoger en el PTS la estación de transferencia de Elgoibar (Mancomunidad de Debabarrena) que entró en funcionamiento en julio de 2013 y que en la actualidad cubre las necesidades de gestión de la propia mancomunidad, dando cobertura de servicios de transferencia además a las mancomunidades de Urola Kosta, Debagoiena y Urola Erdia.
 - Debido a lo anterior, eliminación del PTS de las estaciones de transferencia de Akei (Mancomunidad de Debagoiena), Mutriku y Eibar (Mancomunidad de Debabarrena) y de las previstas en las mancomunidades de Urola Erdia (en vertedero de Lapatx), Urola Kosta (en vertedero de Urteta).



- Recoger en el PTS la estación de transferencia-plataforma de intercambio existente en Araso (Mancomunidad de Txingudi) hasta la puesta en funcionamiento del CMG, momento a partir del cual se eliminaría de la planificación debido a que, por proximidad y kilometraje entre ambas instalaciones, carecería de justificación para seguir vinculada al transporte en alta.
- Eliminación del PTS de la estación de transferencia existente en la Mancomunidad de Sanmarko una vez entre en funcionamiento el CMG, ya que a partir de ese momento, por proximidad y kilometraje entre ambas instalaciones, carecería de justificación para seguir vinculada al transporte en alta.
- Cambio de localización de la estación de transferencia propuesta para la Mancomunidad de Sasieta, ya que las nuevas necesidades de gestión de los biorresiduos de la comarca hacen necesaria más superficie que la contemplada en la localización actualmente establecida en el PTS (zona anexa al vertedero de Sasieta).

Con objeto de determinar su ubicación definitiva, se han planteado y analizado tres posibles opciones de localización según los criterios de selección de alternativas arriba comentados: Alternativa 1- Polígono Industrial de Altune (Olaberria); Alternativa 2- Parcela en el barrio Alegi (Ormaiztegi); y Alternativa 3- Parcela localizada en el vertedero de Sasieta.

Tras el análisis del grado de idoneidad ambiental, territorial y técnico-económica efectuado en el DIE, se identifica como la alternativa más favorable la 3- Parcela localizada en el vertedero de Sasieta.

- **Plantas de residuos de construcción y demolición** (Vertedero de Arizmendi en Donostia): La gestión de los residuos de construcción y demolición de origen domiciliario es absorbida holgadamente por empresas de iniciativa privada, por lo que no se justifica la inversión pública para una infraestructura de este tipo.
- **Vertederos de residuos urbanos:** Los vertederos de residuos urbanos recogidos en el PTS (Urteta en Zarautz, Lapatx en Azpeitia y Sasieta en Beasain) se mantienen dentro de la planificación con la denominación "Vertederos clausurados y en fase de control posclausura", donde serán admisibles usos compatibles con ese régimen de control y vigilancia, permitiéndose de forma excepcional si lo requiere el interés general, la posible reapertura transitoria de este tipo de infraestructuras, siempre de forma limitada temporalmente hasta la entrada en funcionamiento del CMG.
- **Plantas de separación de envases:** No se plantea ningún cambio sobre las infraestructuras ya consolidadas en el PTS y existentes en Legazpi y Urnieta.

Por su parte, el documento inicial estratégico (DIE) a través de los contenidos establecidos para este documento por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y por el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, realiza preliminarmente una descripción y justificación de los objetivos y necesidades de la modificación del PTS y un análisis de la interacción con otros planes y programas concurrentes. Tras la determinación de los arriba mencionados condicionantes ambientales, territoriales y funcionales para la selección de los emplazamientos, hace una descripción de las alternativas propuestas



para la localización de las infraestructuras que son objeto de modificación en relación con las contempladas en el vigente PTS.

Posteriormente el DIE selecciona las variables ambientales a considerar (cambio climático, atmósfera, geología y geomorfología, edafología, hidrología, vegetación, fauna, paisaje, patrimonio, riesgos y molestias) y en función de ellas lleva a cabo la caracterización ambiental del ámbito de cada una de las alternativas de localización objeto de modificación. Por medio de la confrontación de las variables ambientales con las actuaciones asociadas a cada alternativa (movimiento de tierras, urbanización, construcción de accesos y edificaciones, tráfico, emisiones atmosféricas, de agua, ruido y olores, etc.), efectúa la valoración de los impactos generados (incluidos los de la alternativa 0) y la justificación de la solución adoptada para cada una de ellas desde el punto de vista ambiental, y desde su adecuación a los criterios funcionales y territoriales existentes.

2. CONSULTAS A ADMINISTRACIONES, ASOCIACIONES Y PÚBLICO EN GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, esta Dirección General de Medio Ambiente ha llevado a cabo el trámite de consultas a las administraciones afectadas y al público interesado.

Basándose en la información respecto a las características del plan y el ámbito territorial afectado, la Dirección General de Medio Ambiente ha identificado como interesadas y ha consultado a las siguientes administraciones y organizaciones, a las que remitió el avance de la modificación del PTS y su DIE:

- Dirección General de Montes y Medio Natural de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Carreteras de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Gestión y Planificación de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Movilidad y Transporte Público de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Obras Hidráulicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco.
- Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco.
- Dirección de Planificación Territorial y Urbanismo del Gobierno Vasco.
- Dirección de Prevención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Dirección de Infraestructuras de Transporte del Gobierno Vasco.
- Dirección de Administración Energética, Minas e Industria del Gobierno Vasco.
- Dirección de Infraestructuras del Transporte del Gobierno Vasco.
- Delegación Territorial de Gipuzkoa del Departamento de Salud del Gobierno Vasco.
- Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco.
- IHOBE. Sociedad Pública de Gestión Ambiental.
- Agencia Vasca del Agua (URA).



- Mancomunidad de Sanmarko.
- Mancomunidad de Debabarrena.
- Mancomunidad de Debagoiena.
- Mancomunidad de Sasieta.
- Mancomunidad de Urola Erdia.
- Mancomunidad de Urola Kosta.
- Mancomunidad de Tolosaldea.
- Mancomunidad de Servicios de Txingudi.
- Consorcio de aguas de Gipuzkoa.
- Mancomunidad de aguas del Añarbe.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
- Ayuntamiento de Arrasate.
- Ayuntamiento de Astigarraga.
- Ayuntamiento de Azpeitia.
- Ayuntamiento de Beasain.
- Ayuntamiento de Bergara.
- Ayuntamiento de Donostia.
- Ayuntamiento de Eibar.
- Ayuntamiento de Elgoibar.
- Ayuntamiento de Errenteria.
- Ayuntamiento de Hondarribia.
- Ayuntamiento de Irun.
- Ayuntamiento de Mutriku.
- Ayuntamiento de Olaberria.
- Ayuntamiento de Ormaiztegi.
- Ayuntamiento de Urnieta.
- Ayuntamiento de Usurbil.
- Ayuntamiento de Zarautz.
- Debegesa (Sociedad para el Desarrollo Económico de Debabarrena).
- Tolosaldea Garatzen S.A. (Agencia de Desarrollo Comarcal de Tolosaldea).
- Goieki (Agencia de Desarrollo Comarcal del Goierri).
- Oarsoaldea S.A (Sociedad de Desarrollo Comarcal de Oarsoaldea).
- Iraurgi Lantzen S.A (Agencia de Desarrollo de la Comarca del Urola Medio).
- Uggasa (Agencia de Desarrollo de la Comarca del Alto Urola).
- Fomento de San Sebastián S.A.
- Bidasoa Activa.
- Debagaraia (Asociación de Desarrollo Rural del Alto Deba).
- Debemen (Asociación de Desarrollo Rural del Bajo Deba).
- Goimen (Goierriko Mendi Nekazaritza Elkarte).
- Urkome (Asociación de Desarrollo Rural de Urola Kosta).
- Behemendi (Asociación de Agricultura de Montaña de Donostialdea-Bidasoa).
- Tolomendi (Asociación de Desarrollo Rural de Tolosaldea).
- Sociedad de Ciencias Aranzadi.
- Grupo ecologista Eguzki.
- Grupo ecologista Ekologistak Martxan Gipuzkoa.
- Itsas Enara Ornitologi Elkarte.
- Haritzalde Naturzaleen Elkarte.
- Gipuzkoa Zero Zabor.
- Greenpeace.
- SEO Donostia.



- EHNE (Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna).
- ENBA (Euskal Nekazarien Batasuna).
- Cámara de Comercio de Gipuzkoa.

Asimismo, toda la documentación ha estado accesible en el portal de internet de la Dirección General de Medio Ambiente (www.gipuzkoaingurumena.eus) para que el público en general y cualquier otro interesado pudieran realizar las aportaciones de carácter ambiental que considerasen oportunas.

Finalizado el plazo legal, y hasta la fecha de emisión de este informe, se han recibido las siguientes respuestas:

- La Delegación Territorial de Gipuzkoa del Departamento de Salud del Gobierno Vasco menciona que para valorar los efectos que la iniciativa puede tener sobre la salud es necesario disponer información sobre contaminación acústica, odorífera y lumínica, campos electromagnéticos, sistemas de filtración, depuración y desodorización de aire, legionella, y sobre el plan de vigilancia, y que debe de tenerse en cuenta la eficiencia energética en las edificaciones.
- La Agencia Vasca del Agua URA (2 escritos) informa que de acuerdo con las competencias en materia de aguas ha trasladado la solicitud de informe a las Confederaciones Hidrográficas. Señala que no se prevé que ninguna de las actuaciones propuestas vaya a producir afecciones relevantes en el dominio público hidráulico y sus zonas de protección, y que ninguna de ellas se ubica en zonas protegidas del Plan Hidrológico, ni en zonas inundables. En cualquier caso, las actuaciones que incidan en dicho dominio necesitarán autorización.

Respecto al abastecimiento indica que los proyectos específicos deberán incluir la solución en relación con las nuevas demandas de agua y abastecimiento, En este sentido, además del pronunciamiento de la Administración Hidráulica competente, señala que se deberá contar con informe del Ente Gestor que justifique que cuenta con infraestructuras suficientes y capacidad para garantizar las demandas, y en relación con la existencia o no de recurso, que se estará a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. Respecto al saneamiento menciona que es preferente la opción de conexión de las infraestructuras a la a red de saneamiento frente a la depuración individual con vertido al dominio público hidráulico.

- La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco informa que no se prevén afecciones sobre los suelos agrarios ya que los cambios y las nuevas infraestructuras se dan sobre suelos ya artificializados. Considera pertinente que la modificación del PTS considere los establecido en el PTS Agroforestal en cuanto a coordinación entre ambos planeamientos.
- IHOBE menciona que en la documentación de la modificación del PTS habría que eliminar las referencias que se hacen a las Directrices para la Planificación de Residuos Urbanos de la CAPV 2010 (que han sido sustituidas por el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de la CAPV 2020), y que dentro del marco normativo autonómico aplicable hay que mencionar el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y la gestión de residuos de construcción y demolición.
- La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco informa que en relación con la planta de maduración de escorias y la planta de biometanización en el ámbito de



Donostialdea, se debe de analizar su afección sobre el trazado del Conjunto Monumental del Camino de Santiago.

- La Mancomunidad de Urola Kosta considera que en los diversos documentos que forma parte de la modificación del PTS no puede recogerse la afirmación de que *“los vertederos de residuos urbanos de Gipuzkoa (Urteta, Lapatx y Sasieta) han sido ya clausurados, por lo que actualmente, como el resto de vertederos clausurados del territorio se encuentran en fase de control y vigilancia posclausura”*. Así, y respecto al vertedero de Urteta, señala que se ha dejado de verter residuos pero que no han acabado los trabajos de sellado de todo el vertedero y que, por tanto, no están “en fase de control y vigilancia posclausura”. En su lugar propone utilizar la denominación “Vertederos que han cesado su actividad de vertido de residuos”. Por lo anterior también piden que se elimine la referencia al R.D. 1481/2001. Igualmente solicitan que se cambien las referencias existentes en la documentación en relación con los “vertederos de residuos urbanos”, por la más adecuada normativamente de “vertederos de residuos no peligrosos”.
- La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco valora positivamente que la modificación del PTS haya tenido en cuenta los criterios para la ubicación de las instalaciones que incluye el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de la CAPV 2010, y que en base a las necesidades y datos de generación actuales se puedan suprimir infraestructuras no necesarias. En relación con la afección sobre el patrimonio natural señala que la localización de la planta de maduración de escorias es idónea toda vez que se sitúa sobre un suelo ya transformado; que, por las mismas razones, la alternativa seleccionada para la planta de biometanización de Donostialdea es adecuada; que considera asumible la localización seleccionada (vertedero de Sasieta) para la estación de transferencia de Sasieta, aunque valora más favorablemente la alternativa de Olaberria; y que se aclare el destino final de los terrenos ocupados por aquellas infraestructuras que dejen de estar operativas, detallando si se prevé algún tipo de restauración ambiental.
- La Mancomunidad de Urola Erdia señala que modificación del PTS se hace a instancias del Consorcio de Residuos de Gipuzkoa. Asimismo indica que la documentación justifica la previsión de eliminación de la estación de transferencia de Lapatx basándose en que no sería sostenible por las distancias y cercanías de otras infraestructuras que pueden dar servicio a dicha mancomunidad. Sin embargo, entiende que no se ha analizado el perjuicio que supone a la mancomunidad el tener que transportar los residuos a una estación de transferencia exterior. En este sentido señala por un lado que el Consorcio de Residuos de Gipuzkoa se había obligado a emplazarla en Lapatx, y por otro, que la modificación del PTS no justifica el cambio del criterio al respecto cuando el PTS actual prevé una estación de transferencia en cada mancomunidad, excepto en las situadas en radios inferiores a 25 km del Centro de Gestión de Residuos de Gipuzkoa y su planta de valorización energética.

Por lo anterior, entiende que es una modificación injustificada que incumple los compromisos adquiridos por la administración promotora de la modificación, y que vulnera los principios de cohesión territorial, principio de igualdad, principio de tarifa única, la normativa de ordenación territorial y urbanística en vigor, y que es contrario a la legalidad al derogar de forma unilateral la NF 7/2008 y DF 24/2009. Solicitan, por tanto, que se consolide la estación de transferencia prevista en Lapatx.



- Los Ayuntamientos de Hernani, Oiartzun y Usurbil presentan un escrito de alegaciones similar, en el que expresan que el DdP del PIGRUG establece que el Centro de Gestión de Residuos de Gipuzkoa está conformado por 3 infraestructuras (planta de valorización energética, planta de tratamiento mecánico-biológico y planta de maduración de escorias), y que debido al carácter normativo del DdP, no puede eliminarse por medio de la modificación del PTS un tratamiento y una instalación para ese tratamiento (planta de maduración de escorias) que están previstos en el DdP. Para poder hacerlo, habría que modificar previamente la Norma Foral por la que se aprueba el DdP del PIGRUG.

Igualmente señalan que la modificación del PTS hace desaparecer el vertedero de Arizmendi como vertedero de residuos de construcción y demolición, aduciendo que la gestión de este tipo de residuos la hacen las empresas privadas por lo que no está justificada inversiones públicas para ello. Entienden que no se ha efectuado ningún análisis de los flujos de este tipo de residuos y no se tiene en cuenta lo que determina la Ley 22/2011 (arts. 3, 12.5), y el Decreto 112/2012 (art 2.b y 9.b), por lo que el PTS debería de recoger infraestructuras para gestionar los residuos de construcción y demolición provenientes de obras menores que van a los garbigunes y que no se gestionan de forma privada.

Indican que el PTS tiene que tener en cuenta que el establecimiento de la planta de maduración de escoria a implantar en el polígono de Eskuzaitzeta tiene un importante costo ambiental y que se debe de neutralizar a través de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental de su proyecto según lo dispuesto en la Ley 21/2013 (art.7.2). Igualmente entienden que lo anterior es asimismo aplicable a la planta de compostaje o biometanización que se localiza en el mismo polígono de Eskuzaitzeta.

Señalan que el Anteproyecto del Complejo Medioambiental de Gipuzkoa recoge que las escorias de granulometría de más de 40 mm provenientes de la planta de valorización energética se mandan a vertedero, y que, sin embargo, en el DdP del PIGRUG parte de la premisa de que todas las escorias generadas son un subproducto que se va a utilizar en obras pública, no previendo ningún vertedero al respecto. El PTS tendría que hacer una previsión para este tipo de residuos.

Por todo lo anterior, solicitan suspender y dejar sin efecto la modificación del PTS en tanto en cuanto no se actualice y se recojan los objetivos de la modificación en el propio PIGRUG.

- El Ayuntamiento de Errenteria indica que la estación de transferencia de Sanmarko se ubica dentro de un espacio natural muy frecuentado (parque de Lau Haizeta), y solicita que el documento definitivo de la modificación del PTS incorpore el cierre y la eliminación inmediata de esa estación de transferencia, sin esperar para ello al pleno funcionamiento del CMG.
- La Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana del Gobierno Vasco informa que el contenido de la modificación del PTS es acorde con el marco territorial definido en las DOT y en los PTPs actualmente vigentes, y que deberá adecuarse en su desarrollo a las determinaciones establecidas en el resto de los PTSs.

Los aspectos estrictamente ambientales que señalan las respuestas recibidas se han tenido en cuenta e integrado en distintos apartados de este documento de alcance.



En caso de recibirse respuestas posteriores a la emisión de este documento de alcance, éstas serán remitidas al órgano promotor a fin de que, en su caso, sean tenidas en cuenta en la elaboración y tramitación de la modificación del PTS.

3. OBJETIVOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS, CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD Y FUENTES NORMATIVAS

La modificación del PTS de Infraestructuras de Residuos Urbanos de Gipuzkoa ahora planteada elimina en algunos casos y modifica en otros la ubicación de algunas de las infraestructuras de gestión de residuos del PTS.

Como se menciona en el apartado 1 de este documento de alcance, en la selección de los emplazamientos, además de criterios de funcionalidad y territoriales, la modificación del PTS se ha basado y ha tenido en cuenta los mismos criterios y condicionantes ambientales y de sostenibilidad que ya se utilizaron en la elaboración del propio PTS, que se han completado con lo dispuesto al respecto en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de la CAPV 2020. Todos estos criterios se siguen considerando como apropiados a efectos de reducir el consumo de recursos y minimizar los impactos ambientales de las instalaciones sobre el medio urbano, natural y agrario y la población.

Asimismo, además de lo anterior, en la subsiguiente documentación asociada a la tramitación de la modificación del PTS (documentación territorial y EsAE) se tendrán en cuenta las directrices, los criterios, las metas y objetivos ambientales desarrollados por las estrategias, planes o programas y normativa que se mencionan en el Avance (apartado 2) y en el documento inicial estratégico de la modificación (apartado 2.4), y que tienen una incidencia y una interrelación mayor o menor con los objetivos y determinaciones de la modificación. En este sentido, tal y como señala IHOBE en su respuesta, se deberá de recoger entre ellas la referencia al Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y eliminarse la referencia a las Directrices para la planificación de residuos urbanos de la CAPV 2010.

4. ÁMBITO GEOGRÁFICO OBJETO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. ÁREAS Y ASPECTOS AMBIENTALES RELEVANTES

El PTS de Infraestructuras de Residuos Urbanos de Gipuzkoa es el instrumento de planificación territorial que localiza en el T.H. de Gipuzkoa las infraestructuras necesarias para gestionar los residuos urbanos y dar respuesta a los objetivos marcados dentro del PIGRUG y su Documento de Progreso. Por tanto, el ámbito geográfico objeto de evaluación de la modificación del PTS está asociado de forma general a las mancomunidades de residuos urbanos existentes en Gipuzkoa en las que se modifican (eliminan, reubican y/o sustituyen) las infraestructuras de gestión de residuos existentes y/o previstas en el PTS en vigor; y de forma más particularizada y detallada, el ámbito de evaluación se corresponderá con las distintas alternativas de localización que se plantean para la posible implantación de las infraestructuras de residuos objeto de la modificación del PTS.



Por lo que se refiere a los aspectos ambientales, teniendo en cuenta las características generales de las actuaciones planteadas, la información técnica existente en esta Dirección General de Medio Ambiente, y consideradas las respuestas recibidas de otras administraciones e interesados, se comprueba que el Avance y el DIE de la modificación del PTS han tenido en cuenta adecuadamente los criterios que permiten preliminarmente la correcta ubicación ambiental de las infraestructuras, y que hacen una primera aproximación adecuada a la identificación de los principales recursos y espacios de especial interés ambiental y a los posibles problemas ambientales existentes en el ámbito de aplicación del plan, teniendo en cuenta el alcance y nivel de detalle que le corresponde a ese instrumento de planificación territorial.

Esta aproximación se ha efectuado para las distintas alternativas y actuaciones que se han considerado y analizado en esta fase inicial de la modificación, y deberá ser también recogida y profundizada en los documentos de las subsiguientes fases de la tramitación, tanto para esas mismas alternativas, como para las nuevas que, en su caso, puedan plantearse o generarse.

5. ASPECTOS A CONSIDERAR Y ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El estudio ambiental estratégico constituirá una parte integrante de los documentos propios de la modificación del PTS, y, tendrá al menos el contenido mínimo establecido en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como el contenido que para el informe de sostenibilidad ambiental establece el anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

En el desarrollo de los apartados definidos en dichos anexos se deberán abordar los aspectos que se han ido señalando en los apartados anteriores de este informe, las cuestiones ambientales que, en su caso, sean percibidas como problemáticas por las administraciones, instituciones y público interesado en las respuestas a las consultas y en las alegaciones que se presenten, y teniendo en cuenta lo siguiente:

5.1. Resumen de la necesidad y de los objetivos principales de la modificación de plan, así como su relación con otros planes y programas.

El EsAE debe presentar una justificación argumentada de la necesidad y oportunidad de la modificación del PTS y una descripción de los antecedentes y los objetivos que se pretenden.

Se determinará la coherencia y relación entre los objetivos y actuaciones de la modificación del PTS con los objetivos y determinaciones de los distintos planes y programas con los que pudieran guardar conexión. La finalidad será poner de manifiesto y promover la consecución de objetivos comunes, o evaluar las posibles alternativas de actuación en los casos en los que se puedan presentar solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los otros planes o programas.

En este sentido, y como ya se ha mencionado en el apartado 3 de este documento de alcance, deberán tenerse en cuenta, como mínimo, los planes,



programas, estrategias y normativa recogidos en el apartado 2 del avance y en el apartado 2.4 del DIE, u otros que se puedan establecer como necesarios durante la formulación del plan.

5.2. Caracterización y problemas ambientales del ámbito afectado.

El EsAE debe contener una descripción de las características ambientales de las distintas localizaciones que se plantean para la posible implantación de las infraestructuras de residuos (incluidas sus alternativas), realizando un diagnóstico de su situación actual en lo que se refiere a las principales variables ambientales que puedan verse afectadas por la modificación del PTS.

En este sentido, se considera que las variables ambientales utilizadas en el DIE (apartado 3.2.2.2) y la información sobre las características ambientales de las distintas localizaciones analizadas (apartado 4.2) son adecuadas para su incorporación a este apartado del estudio ambiental estratégico, aunque deberán completarse y profundizarse en función de la nueva información relevante que pueda surgir durante el proceso de tramitación de la modificación del PTS y de las localizaciones y actuaciones que finalmente se estudien y adopten.

En este análisis de la caracterización ambiental se tendrán en cuenta las principales presiones y problemas ambientales que presenten, en su caso, las localizaciones propuestas a fin de valorar cómo afectarán dichos problemas a las actuaciones planteadas en la modificación del PTS, si éstas agravarán los mismos o, por el contrario, constituye una oportunidad para mejorar dichos problemas ambientales, circunstancia esta que, en principio, sería aplicable a aquellas localizaciones en las que la modificación plantea la supresión de infraestructuras actuales o previstas en el vigente PTS.

5.3. Resumen motivado del proceso de selección de alternativas. Justificación de la solución adoptada.

Tal y como ya se contempla en el DIE, el EsAE deberá proponer alternativas técnica, económica y ambientalmente viables para dar respuesta a los objetivos de la modificación del PTS, entre las cuales se deberá incluir preceptivamente la "alternativa 0" (mantenimiento de la planificación establecida en el PTS).

Teniendo en cuenta que el objeto principal de la modificación es determinar la ubicación de algunas infraestructuras de gestión necesarias para la gestión de los residuos, el examen de alternativas se centrará básicamente en realizar un análisis comparativo de los impactos de dichas instalaciones en los diferentes emplazamientos considerados. A estos efectos, se valorarán fundamentalmente los impactos asociados a la implantación de las infraestructuras de gestión en las localizaciones propuestas, pero teniendo en cuenta también en la medida que sea posible, debido al alcance y nivel de detalle general que le corresponde a la planificación, los vinculados con el funcionamiento de las mismas, considerando tanto los aspectos directos (ruido, generación y emisión de olores, aguas residuales, etc.) como otros de carácter más indirecto, como pueden ser los efectos ambientales asociados al tráfico generado.

En la comparación que se realice entre las diferentes opciones de ubicación de las infraestructuras de gestión, se tendrá en cuenta la existencia o no de las



infraestructuras de servicio que sean necesarias, como acceso rodado, abastecimiento y saneamiento de agua, suministro de energía eléctrica, etc. Si las ubicaciones estudiadas requieren la creación de nuevas redes de servicio, se deberán considerar los impactos causados por su construcción.

Finalmente, se justificarán las propuestas seleccionadas atendiendo a su grado de relación y adecuación respecto a la calidad ambiental global, y respecto a la sostenibilidad territorial y su capacidad de acogida, así como a su coherencia con los criterios y objetivos generales de sostenibilidad y protección ambiental establecidos en el apartado 3 de este documento de referencia. En el caso de que la selección final no coincida con la mejor opción desde el punto de vista ambiental, deberá justificarse dicha decisión.

En cualquier caso, el análisis de alternativas deberá exponer la metodología empleada y en qué medida se han considerado los factores ambientales y, en su caso, los técnicos-funcionales y los económicos desde un punto de vista multicriterio. En este sentido, si la alternativa finalmente elegida en cada aspecto valorado no coincide con la de mejor valoración ambiental, se deberán explicar los motivos que han propiciado su selección.

5.4. Identificación y valoración de los efectos significativos en el medio ambiente de las diferentes determinaciones y actuaciones seleccionadas.

Tomando como base las mismas variables ambientales especificadas en el apartado 5.2 de este documento de alcance, se identificarán los impactos ambientales causados por la implantación de las infraestructuras de gestión que se reubican y/o sustituyen sobre los emplazamientos finalmente seleccionados. A este respecto, se tendrán en cuenta no solo los impactos causados por las infraestructuras de gestión en sí, sino también, en su caso, las de las infraestructuras de servicio con las que deban dotarse las instalaciones, como carreteras de acceso, instalaciones de abastecimiento, evacuación y depuración de aguas, suministro de energía eléctrica, etc. Asimismo, se valorarán de forma más general los efectos ambientales que suponen aquellas determinaciones de la modificación del PTS que implican la eliminación de infraestructuras actuales o previstas en el vigente PTS.

El estudio deberá contener una aproximación a la identificación y valoración preliminar de los efectos ambientales de las instalaciones planteadas durante su fase de funcionamiento. Si bien la valoración detallada de esos impactos se realizará durante la tramitación ambiental que corresponda a cada uno de los proyectos de las instalaciones, a nivel de plan deberá realizarse una aproximación a aquellas actuaciones de la fase de funcionamiento que muestren una dependencia y unos efectos más directos sobre las condiciones ambientales del emplazamiento y los terrenos adyacentes potencialmente afectados, de modo que puedan tenerse en cuenta a la hora de plantear en el plan las medidas protectoras y correctoras necesarias para minimizarlos.

Cada uno de los impactos identificados deberá ser caracterizado y valorado en su magnitud e intensidad, para lo cual se podrá utilizar tanto lo establecido en el anexo III del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, como la terminología expresada en el apartado 8 del anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Para ello, se definirán previamente los indicadores de



impacto (representativos, relevantes, excluyentes, cuantificables y de fácil identificación) que describan adecuadamente la afección y unos objetivos de calidad ambiental que fijen los límites mínimos aceptables respecto al impacto, tomando como referencia la legislación vigente, así como las directrices de los órganos competentes, en cada caso.

Finalmente, se razonarán los aspectos para los que se pospone su evaluación de impactos a otras fases posteriores del proceso por considerarlo más adecuado.

5.5. Medidas de integración ambiental.

El EsAE, a la vista de los efectos ambientales identificados, definirá medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cada uno de los impactos que se hayan considerado como significativos en el medio ambiente por las actuaciones previstas en la modificación del PTS; así como plantear aquellas otras que contribuyan a la consecución de una mayor calidad ambiental de los ámbitos afectados.

El grado de definición de las propuestas de medidas protectoras, correctoras y compensatorias estará en consonancia con la escala de definición de la modificación y, si bien su caracterización detallada se podrá remitir a los proyectos de cada una de las infraestructuras, a esta escala de planificación territorial deberán definirse, al menos, unas medidas protectoras generales, así como los criterios y directrices de protección ambiental que deberán incorporarse preceptivamente a los proyectos de cada infraestructura.

Entre dichas medidas tendrán especial relevancia las relacionadas con la protección y la corrección de impactos asociados a la biodiversidad y la salud humana, el uso sostenible del agua, el suelo, la energía, los residuos que debe de tener cada infraestructura o tipo de infraestructura para garantizar unos altos niveles de protección medioambiental.

A este respecto, de forma general se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios para el planteamiento de las medidas de integración ambiental:

- Integración de las localizaciones y el transporte de los residuos, con el objeto de favorecer la accesibilidad y reducir los impactos asociados.
- Minimización de la afección a vegetación y fauna de interés.
- Necesidades de planes de restauración e integración paisajística de las infraestructuras, especialmente las de mayor dimensión, las que requieran de movimientos de tierra, y las que tengan mayor accesibilidad visual.
- Delimitación de zonas de riesgos geotécnicos y de inundabilidad.
- Diseño de las infraestructuras y de los elementos y servicios asociados con criterios de máxima eficiencia energética, mínima ocupación de suelo y alta capacidad de aprovechamiento y recuperación de materiales.
- Consideración de las mejores tecnologías disponibles (MTD o BAT) para el tratamiento de los residuos de forma que se minimice y depure la emisión de gases, polvos, olores, vertidos líquidos, etc.



- Consideración del impacto acústico (apantallamientos, ordenación frente al ruido, etc.) de las infraestructuras en zonas problemáticas al respecto.
- Prever las instalaciones de recogida de aguas residuales y el establecimiento de sistemas de ahorro de agua y consumos energéticos en las instalaciones.
- En su caso, aplicar los criterios y procedimientos establecidos en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- Establecer medidas para evitar la contaminación lumínica.
- Etc.

5.6. Programa de supervisión ambiental de los efectos del plan.

En relación con las actuaciones propuestas en la modificación del PTS el objetivo del programa de supervisión es garantizar la correcta aplicación del plan, la consecución de sus objetivos y la preservación de la calidad ambiental, así como el cumplimiento de las medidas correctoras y compensatorias propuestas, y la detección, en su caso, de efectos ambientales no previstos y las medidas necesarias para solucionarlos.

En este sentido, el programa de supervisión determinará: los objetivos del control y las distintas fases en que se realizará; los sistemas, aspectos o variables ambientales objeto de seguimiento y sus indicadores de medición (cuantitativos y/o cualitativos); el establecimiento de niveles límite o de referencia para los parámetros cuantificables; y el grado de cumplimiento de los objetivos ambientales y de las medidas previstas en el plan a lo largo de la ejecución de las distintas fases del mismo. Asimismo, podrá especificar los aspectos cuyo análisis detallado debe posponerse a fases posteriores del proceso de planificación o a los proyectos de desarrollo.

A estos efectos, el programa de supervisión de la modificación podrá adaptar el programa de supervisión establecido para el vigente PTS en función de las nuevas determinaciones e infraestructuras incluidas en la modificación, así como los objetivos de protección y calidad ambiental determinados por la normativa surgida desde su aprobación. De acuerdo con este marco, en el apartado 6 de este documento de alcance, se ofrece un listado orientativo y no desagregado de indicadores ambientales de supervisión.

5.7. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

Teniendo en cuenta el nivel de definición de la modificación del PTS, se hará una aproximación general y se incorporará un análisis económico de las alternativas, incluyendo, en la medida de lo posible, el análisis de los costes externos de carácter ambiental y social.

Asimismo, en este apartado se incluirá una estimación del coste de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos que pudiera generar la aplicación de la modificación a fin de garantizar la internalización de los costes



ambientales que derivan del mismo, así como las fuentes de financiación de dichas medidas, distinguiendo las que se vayan a asumir con cargo a los presupuestos de las administraciones y las que, en su caso, se deban asumir por otros promotores.

5.8. Resumen no técnico.

Deberá redactarse un resumen no técnico de la información facilitada en el estudio ambiental estratégico, con información concisa y en términos asequibles al público en general para dar a conocer toda la información recogida en los puntos anteriores. Se procurará asimismo incluir documentación gráfica y elementos divulgativos para facilitar la comprensión del plan y la participación del público.

6. PROPUESTA DE INDICADORES CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS A CONSIDERAR EN LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y EN EL PROGRAMA DE SUPERVISIÓN

Los indicadores seleccionados para la evaluación ambiental y el programa de supervisión serán una combinación de variables que permitan comprobar el cumplimiento, por una parte, de los objetivos generales y ambientales que fije la modificación del PTS, y, por otra de las previsiones de los efectos ambientales durante su desarrollo, de tal forma que se puedan incorporar medidas correctoras adicionales en el caso de que se produjesen incumplimientos o variaciones con respecto a los objetivos ambientales.

Los indicadores ambientales:

- Deben estar relacionados con los objetivos y criterios ambientales marcados, de manera que verdaderamente funcionen como herramientas de gestión que permitan fijar responsabilidades a los agentes que intervienen en la formulación y aplicación del PTS.
- Deben ser medibles y posibles de analizar en series temporales. Deben reflejar la variabilidad en el tiempo, de forma que puedan analizarse para prevenir o corregir tendencias negativas.
- Su número debe ser reducido, con el objetivo de que sean fácilmente comprensibles por todos los agentes implicados. Para ello deben ser sencillos y fáciles de interpretar.
- Deben estar disponibles y, en la medida de lo posible, el número de fuentes de información para su obtención no ha de ser elevado.

A continuación se presenta una propuesta de un conjunto de indicadores ambientales que servirán de guía para valorar la sostenibilidad de las diferentes alternativas de ordenación y el grado de integración de los aspectos ambientales de la modificación. Esta propuesta ha de entenderse como una sugerencia para los redactores del EsAE de la modificación del PTS:



- Uso sostenible del suelo:
 - Intensidad de artificialización del suelo: porcentaje de superficies ocupadas por las infraestructuras antes y después del desarrollo de la modificación.
 - Porcentaje y número de hectáreas de espacios degradados recuperados.
 - Superficie de suelo de alta capacidad agraria antes y después de la ejecución de las actuaciones previstas.
- Aguas:
 - Demanda total de agua.
 - Índice de calidad de las aguas.
 - Vertidos a aguas continentales y Eficiencia e intensidad en el uso del agua y en la producción de agua residual.
- Aire:
 - Índice de contaminantes más importantes esperables (incluidas las correspondientes a gases de efecto invernadero).
 - Índice de la calidad del aire.
 - Porcentaje de población expuesta por encima de los límites recomendados por la OMS.
- Energía:
 - Consumo eléctrico anual de las infraestructuras.
- Biodiversidad:
 - Superficie de hábitats de interés comunitario o de vegetación de interés afectada.

7. MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 12 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, dentro de los trámites previstos en el procedimiento sustantivo de aprobación de la modificación del PTS, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones de información y consulta:

- a) Consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado de la versión inicial de la modificación del PTS y del estudio ambiental estratégico.
- b) Información pública de la versión inicial de la modificación del PTS y del estudio ambiental estratégico mediante inserción de anuncio en Boletín Oficial de Gipuzkoa y en los medios electrónicos del Departamento de Medio Ambiente y



Obras Hidráulicas, disponiendo, al menos, 45 días para su examen y formulación de observaciones.

A efectos de lo anterior, se considerarán administraciones públicas afectadas y público interesado las administraciones, entidades y organizaciones consultadas por esta Dirección General de Medio Ambiente y relacionadas en el apartado 2 de este documento de alcance.

8. SOLICITUD DE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA Y POSIBLES MODIFICACIONES DEL PLAN TRAS EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En aplicación de lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 13 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación del PTS, se solicitará la emisión de la declaración ambiental estratégica (memoria ambiental en la terminología del Decreto 211/2012), debiendo acompañar dicha solicitud del expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Los diversos documentos de la modificación del PTS, incluido el estudio ambiental estratégico.
- Copia del expediente, incluidos los informes que sean preceptivos según la normativa sectorial correspondiente y las alegaciones que se hayan formulado en los trámites de consultas e información pública y las respuestas correspondientes.
- Un documento resumen en el que se describa la integración en la propuesta final de la modificación del PTS de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

Por otra parte, deberá tenerse en cuenta que, si durante la tramitación del plan y posteriormente al trámite de consultas e información pública, se acordasen modificaciones que pudieran tener efectos significativos sobre el medio ambiente no evaluados y, en todo caso, cuando se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 4 del Decreto 211/2012, se deberá comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente remitiendo la documentación que resulte precisa al objeto de evaluar los aspectos del plan o programa modificados.

Donostia -San Sebastián, a 4 de julio de 2017

EI DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: FÉLIX ASENSIO ROBLES